

Y Claridad de dhas cuentas particulares, y en el modo
de darse, y aprobarse. Acordo se consulte con Mag. y C.
desu R. Consejo, por medio de los Caballeros Conuiva
rios de Casas, y intervencion de S. Consejo con los Testi
monios. Demas Justificacion que tubieren por Conbenien
te, a fin de que se deba declarar la guerra mas
segura que debiera obrarse en este asunto; Tenelinte
sin que se revele lo que se en quanto a dhas cuentas
particulares, el auto Levado de dho S. D. Juan An
tonio de la Torre, para dho fin a la Conuiva
ria testimonio de esta Real Cedula, y de dho auto, para
que le Conuiva, y en la parte que le toca Cumpla su
tenor.

Acordo se mande a S. D. Juan. Lezama, que por haber sido
su dictamen en la Conuiva, que solo se oprime dho auto
sin Consulta al R. Consejo por Escuitar las molestias, y
dilataciones no tiene en esta parte con el Acuerdo.
Los Señores D. Lorenzo Suarez, y D. Mateo Ocadalla, son
del mismo dictamen que el S. D. Juan. Lezama.

Naturalera
Misma Relacion de la Real. mandada hacer ante Cau.
para Conferir y Resolver en Vista de la R. orden de su
Mag. dirigida en Carta de D. Juan. Xavier de Morales
Belasco, su fecha en Madrid a veinte y nueve de Septiembre
pasado de proximo, en que por los R. fundamentos que Con
prehende pide a esta R. su consentimiento para la natu
ralera de estos Reynos a D. Simon Pedro de Grana, natu
ral de Lisboa, en Portugal, limitada para obtener en
ellos dos mill Escudos de Vellan de Rentas y pensiones
Eclesiasticas = Esta R. haviendola oydo, tratado, y con
ferido en este asunto, desde luego por lo que toca, y como
Cabeza de un Reyno presta su consentimiento para dha na
turalera, limitada como se previene en la R. orden, dis
pensando por esta vez en las Condiciones de nullones que lo
prohiben, defendidas en su fuerza y vigor para en adelante.
Acordo se responda a dha Carta, con el contenido de este auto.